



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8175
(Junio 9 de 2011)**

Por medio del cual se señala la fecha a partir de la cual se aplicará la Ley 1149 de 2007 en el Distrito Judicial de **Mocoa**

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3 del Artículo 257 de la Constitución Nacional, el numeral 13 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en el Artículo 16 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en la Sesión de Sala Administrativa del 4 de mayo de 2011

CONSIDERANDO

Que la Ley 1149 de julio 13 de 2007 mediante la cual se reformó el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social estableció en sus artículos 16 y 17, que la implementación y aplicación de la Oralidad en materia Laboral se efectuaría de manera gradual, en un término no superior a cuatro (4) años.

Que como la Ley no señaló las fechas a partir de las cuales en cada Distrito Judicial debe operar la oralidad, y dado que para su ejecución se requiere contar con unas mínimas condiciones de infraestructura y otras tales como la carga razonable en los despachos, la capacitación pertinente de los servidores judiciales y la dotación tecnológica indispensable, compete a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura precisar el momento a partir de la cual se debe aplicar la referida norma.

Que el Distrito Judicial de Mocoa reúne las condiciones mínimas indispensables para aplicar la Ley 1149 de 2007, pues la Sala Única del Tribunal Superior de Mocoa, el Juzgado Laboral del Circuito Judicial del mismo nombre y los Juzgados Promiscuos de Circuito de Sibundoy y Puerto Asís cuentan con sus respectivas salas de audiencia, la dotación tecnológica requerida y una carga razonable,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Entrada en operación. Establecer que a partir del primero (1°) de julio de dos mil once (2011), en el Distrito Judicial de Mocoa se dará aplicación a la Ley 1149 de 2007.



ARTÍCULO SEGUNDO. Capacitación. Los Servidores Judiciales a quienes les compete la aplicación de la Ley de oralidad, incluidos los Magistrados del Tribunal Superior de Mocoa, recibirán por parte de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con apoyo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, la correspondiente capacitación en turnos que estos últimos previamente definan, para garantizar la atención al público en los distintos despachos.

ARTÍCULO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / lerb